

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

AÑO LXXXIII

TOMO CXXXIV

NUMERO 99

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE DICIEMBRE DE 1996
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

BANDO de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO RAMÓN GASCA MENDOZA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTICULOS 16 FRACCIÓN XVI, 17 FRACCIÓN IX, 76, 78, 79, 83 Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996 APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.

ARTICULO 2.

EL MUNICIPIO LIBRE DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANÁJUATO.

ARTICULO 3.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SE REGISTRARÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO INVADIRÁN LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL NI DEL ESTADO Y CUIDARÁN EL NO EXTRALIMITAR SUS ACCIONES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO, TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ASÍ COMO EN SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTICULO 5.

EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN, OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6.

EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL, QUE ES EL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, Y SÓLO PODRÁ MORTIFICARSE POR ACUERDO UNÁNIME DEL AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ARTICULO 7.

LA DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO ES COMO SIGUE: SOBRE EL PERGAMINO ENROLLADO EN SU PARTE SUPERIOR Y CURVO EN LA INFERIOR, SE ENCUENTRAN DOS ESTRELLAS EN AZUL SOBRE UN FONDO COLOR PLATA, UNA A CADA LADO, QUE REPRESENTAN LA LUMINOSIDAD DEL ARTE, AL CENTRO, UNA CRUZ EN ORO CON SUDARIO BLANCO SOBRE LOS BRAZOS, QUE SIMBOLIZA EL NOMBRE DE SANTA CRUZ, CINCO ROSAS AL PIE Y A LOS LADOS DE LA CRUZ, QUE SIGNIFICAN LOS PREMIOS QUE SE

OTORGAN A LOS ARTISTAS EN LOS CONCURSOS FLORALES; COMO SOPORTE DE LA CRUZ, LA NUBE VERDE Y DENTRO DE ELLA DOS RAMAS DE LAUREL EN VERDE MÁS OSCURO, SE REFIEREN AL PREMIO QUE SE DABA A LOS TRIUNFADORES EN CERTÁMENES LÍRICOS O POÉTICOS; ENTRE LAS RAMAS DE LAUREL, UNA LIRA EN ORO QUE REPRESENTA LA MÚSICA; ABAJO, FRANJAS ONDULADAS EN AZUL Y PLATA QUE SEMEJAN OLAS, ENGLOBANDO ASÍ IDEOGRÁFICAMENTE EL VALS SOBRE LAS OLAS, COMPOSICIÓN CUMBRE DEL HIJO DE ESTA CIUDAD, JUVENTINO ROSAS CADENA; SOBRE EL PERGAMINO, EL ESCUDO NACIONAL Y A LOS LADOS DE ÉSTE, CUBRIENDO LOS FLANCOS EXTERIORMENTE, DOS BANDERAS NACIONALES.

ARTICULO 8.

EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO SERÁN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. TODAS LAS OFICINAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEBERÁN EXHIBIR EL ESCUDO DEL MUNICIPIO, Y SU USO POR OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 9.

LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO SON: LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, QUE ES LA CABECERA MUNICIPAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS DELEGACIONES, EJIDOS, RANCHERÍAS, COLONIAS, BARRIOS Y LOS ASENTAMIENTOS LOCALIZADOS DENTRO DE LA EXTENSIÓN Y LÍMITES TERRITORIALES DEL PROPIO MUNICIPIO.

ARTICULO 10.

EL TERRITORIO QUE INTEGRA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS ES EL QUE ACTUALMENTE TIENE, MISMO QUE ABARCA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 414.75 KILÓMETROS CUADRADOS, COLÍNDANDO CON LOS MUNICIPIOS DE:

AL NORTE: SAN MIGUEL DE ALLENDE.

AL SUR: VILLAGRÁN.

AL ORIENTE: COMONFORT Y CELAYA.

AL PONIENTE: SALAMANCA.

ARTICULO 11.

AL AYUNTAMIENTO COMPETE HACER LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CUANTO AL NÚMERO, DELIMITACIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES, TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE HABITANTES Y LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPITULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 12.

SON VECINOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS:

I. TODAS LAS PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO Y RADICADAS EN SU TERRITORIO.

II. LAS PERSONAS QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE RESIDIR DENTRO DE SU TERRITORIO CON EL PROPOSITO DE ESTABLECERSE EN ÉL, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 13.

LOS VECINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DERECHOS

I. PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y/O CARGOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

II. VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES.

III. HACER USO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

IV. TODOS AQUÉLLOS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES Y/O DISPOSICIONES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

OBLIGACIONES

I. RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDAS.

II. INSCRIBIRSE EN EL PADRON MUNICIPAL.

III. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

IV. ENVIAR A LA ESCUELA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, Y CUIDAR QUE ASISTAN A LA MISMA, A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO. ASIMISMO INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS.

V. INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

VI. VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA CARGOS PÚBLICOS.

VII. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL, EQUITATIVA Y EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

VIII. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LÍMITES Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

- IX. BARDEAR LOS PREDIOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.
- X. MANTENER LA BUENA PRESENTACIÓN DE LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CON APLANADOS DEBIDAMENTE PINTADOS O SUSTITUTOS APROPIADOS.
- XI. MANTENER ASEADOS LOS FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.
- XII. TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO, EN LUGAR VISIBLE, LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XIII. COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN EL CASO DE CATÁSTROFES, EN AUXILIO DE LA POBLACIÓN AFECTADA.
- XIV. COOPERAR, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- XV. UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO.
- XVI. EN CASO DE SER USUARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CUIDAR EL BUEN ESTADO DE LOS APARATOS DE MEDICIÓN INSTALADOS EN SU DOMICILIO, EVITAR LAS FUGAS Y DISPENDIO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VÍA PÚBLICA.
- XVII. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A QUIEN SE SORPRENDA ROBANDO O MALTRATANDO REJILLAS, TAPADERAS, COLADERAS Y BROCALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO O MOBILIARIO URBANO.
- XVIII. NO ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS, NI SOLVENTE TALES COMO GASOLINA, GAS L.P., PETRÓLEO, SUS DERIVADOS Y SUSTANCIAS TÓXICA O EXPLOSIVAS A LAS ALCANTARILLAS Y EN GENERAL A LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- XIX. PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PRESERVACIÓN RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE; ASÍ COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ÁRBOLES SITUADO FRENTE Y DENTRO DE SU DOMICILIO.
- XX. ACUDIR A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES REVISAR SUS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MOTORIZADA, EN LOS TÉRMINOS Y LUGARES SEÑALADOS PARA TAL EFECTO.
- XXI. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA. ASIMISMO VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD Y EVITAR QUE DEAMBULEN SIN VIGILANCIA Y CUIDADO EN LUGARES PÚBLICOS.
- XXII. PRESERVAR TODOS LOS SITIOS Y EDIFICIOS SIGNIFICATIVOS O DE VALOR PATRIMONIAL, COMPRENDIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.
- XXIII. ASISTIR A LOS ACTOS CÍVICOS QUE ORGANICE EL AYUNTAMIENTO.
- XXIV. DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN SU AGRAVIO, POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE

IMPLIQUEN INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LA LABOR PÚBLICA.
XXV. TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y/O DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 14.

LA CATEGORÍA DE VECINO SE PIERDE POR AUSENCIA DE MÁS DE UN AÑO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA O POR RENUNCIA EXPRESA.

LA VECINDAD SE CONSERVA POR EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, CARGO PÚBLICO O COMISIÓN FUERA DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SE DE EL AVISO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA LEY CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIEREN EN PROPIEDAD O POSESIÓN BIENES INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO, ADQUIEREN LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS SOBRE LAS MISMAS, INDEPENDIEMENTE DE TENER O NO LA CATEGORÍA DE VECINO.

ARTICULO 15.

SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE NO REÚNAN LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD.

ARTICULO 16.

SON VISITANTES O TRANSEÚNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURÍSTICOS, LABORALES, CULTURALES O DE TRÁNSITO.

ARTICULO 17.

SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES, LOS SIGUIENTES:

DERECHOS

I. GOZAR DE LA PROTECCIÓN TANTO DE LAS LEYES COMO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

II. OBTENER LA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y EL AUXILIO QUE REQUIERAN.

III. USAR LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON SUJECCIÓN A LAS LEYES, A ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

OBLIGACIONES

ÚNICO. RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 18.

EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, Y LA EJECUCIÓN DE SUS DETERMINACIONES CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 19.

EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SE INTEGRARÁ, CONFORME LO DETERMINE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LEYES RELATIVAS

ARTICULO 20.

EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR EN EL MUNICIPIO, TENIENDO A SU CARGO LAS FUNCIONES DE LEGISLACIÓN, DECISIÓN EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 21.

EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE SUS MIEMBROS, INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES ENCARGADOS DE CUMPLIRLAS Y EJECUTARLAS.

CAPITULO SEXTO

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 22.

SON FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL:

- I. GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y BIENES DE LAS PERSONAS.
- II. GARANTIZAR LA MORALIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PÚBLICO.
- III. PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.
- IV. SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- V. PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES.
- VI. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES, PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL.
- VII. FORTALECER LOS VÍNCULOS DE IDENTIDAD PROPIOS DE LA COMUNIDAD.
- VIII. FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL.
- IX. PROMOVER EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DE TODOS LOS CENTROS DEL MUNICIPIO.

- X. ORGANIZAR A LOS CIUDADANOS EN LA PARTICIPACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- XI. PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- XII. PRESTAR LA JUSTICIA MUNICIPAL.
- XIII. PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.
- XIV. COADYUVAR Y PATROCINAR CAMPAÑAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR Y PROTECCIÓN A LOS NIÑOS Y ANCIANOS.
- XV. TODOS LOS FINES QUE ESTÉN CONSTITUIDOS POR LAS DEMÁS LEYES.

CAPITULO SEPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 23.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR LO QUE ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 24.

EL SÍNDICO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, INCLUYENDO LAS QUE RESUELVAN CONFLICTOS LABORALES.

ARTICULO 25.

LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 26.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SERÁ DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME A LA LEY; DEBERÁ SER DE RECONOCIDA HONESTIDAD Y DE PREFERENCIA, ABOGADO. AUXILIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTE.

ARTICULO 27.

EL TESORERO MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONFORME A LA LEY, SER DE PROBADA HONESTIDAD Y DE PREFERENCIA, CONTADOR PÚBLICO, Y OTORGAR LA FIANZA O GARANTÍA QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION. ES EL RESPONSABLE DE LA RECAUDACIÓN, DEPOSITO Y VIGILANCIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

ARTICULO 28.

LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL LOGRO DE SUS FINES, DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, ESTARÁN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SÍ SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 29.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESOLVERÁ ANTE CUALQUIER DUDA, SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SOMETIENDO SU DETERMINACIÓN A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 30.

EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 31.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

I. OBTENER EMPRÉSTITOS.

II. ENAJENAR SUS BIENES INMUEBLES CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

III. DAR EN ARRENDAMIENTO SUS BIENES PROPIOS POR TÉRMINO QUE NO EXCEDA A LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

IV. CELEBRAR CONTRATOS DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE OBRAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYO TÉRMINO NO EXCEDA LA GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

V. CAMBIAR DE DESTINO LOS BIENES INMUEBLES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO O DE USO COMÚN.

VI. DESAFECTAR DEL SERVICIO PÚBLICO LOS BIENES MUNICIPALES.

VII. PLANEAR Y REGULAR CON OTRO MUNICIPIO DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

VIII. CAMBIAR LAS CATEGORÍAS POLÍTICAS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

IX. EN GENERAL, PROMOVER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, TODO LO NECESARIO PARA LA CREACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y

X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

ARTICULO 32.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ DESCENTRALIZARSE O DESCONCENTRARSE SEGÚN CONVenga A SUS FINES, CONFORME A LO

ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y POR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y COMPRENDERÁ:

I. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

II. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA.

III. LOS FIDEICOMISOS EN LOS CUALES EL MUNICIPIO SEA EL FIDEICOMITENTE.

ARTICULO 33.

SON AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS:

I. EL AYUNTAMIENTO.

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. EL SÍNDICO MUNICIPAL.

IV. EL TESORERO MUNICIPAL.

V. EL TITULAR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.

LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE MEDIANTE EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 34.

SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES:

I. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES.

II. LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

III. LOS JEFES DE MANZANA.

IV. OTRAS QUE SEAN NECESARIAS.

ARTICULO 35.

LAS AUTORIDADES AUXILIARES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, Y DEPENDERÁN JERÁRQUICAMENTE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 36.

COMPETE AL DELEGADO MUNICIPAL:

- I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN.
- II. VIGILAR Y MANTENER EL ORDEN PÚBLICO DE SU JURISDICCIÓN.
- III. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL ESTADO Y MUNICIPALES EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.
- IV. IMPEDIR QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 37.

LOS DELEGADOS MUNICIPALES SE ASESORARÁN CON EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA ASÍ LO REQUIERAN.

ARTICULO 38.

LOS DELEGADOS MUNICIPALES NO PODRÁN OTORGAR LICENCIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GIROS MERCANTILES O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

ARTICULO 39.

LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, INTEGRADOS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE EN CADA CASO FIJE EL AYUNTAMIENTO, QUIENES TENDRÁN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LA LEY, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS LES ENCOMIENDEN, Y QUE SERÁN DE CARÁCTER GRATUITO.

ARTICULO 40.

LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SE ELEGIRÁN DEMOCRÁTICAMENTE POR LOS VECINOS DE LA ZONA DONDE FUNCIONARÁ ESTOS. LA ELECCION SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO. POR EL AYUNTAMIENTO, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y A LAS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 41.

LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD Y EL AYUNTAMIENTO PARA:

- I. COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.
- II. PROMOVER LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO.
- III. EMITIR SU OPINIÓN CUANDO LO PIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES QUE PRETENDAN CONSTRUIR, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO.
- IV. CANALIZAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA A LA DEPENDENCIA RESPECTIVA.

V. CONSTITUIRSE EN ÓRGANOS DE CONSULTA PARA MANTENER ACTUALIZADO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 42.

LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA O POR LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO NOVENO

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 43.

SE CONSIDERA QUE SON INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, AQUELLAS QUE HAYAN SIDO CREADAS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS, CUYA FINALIDAD SEA COOPERAR A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA. LOS PARTICULARES QUE PERTENEZCAN A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, EN NINGÚN TIEMPO TENDRÁN LA CALIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 44.

LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD, PODRÁN RECIBIR AYUDA DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE NECESIDAD Y A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO

ARTICULO 45.

SIEMPRE QUE UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIO SOCIAL PRESTE AYUDA A LA COMUNIDAD, ESTARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL DESARROLLO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 46.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESTAQUEN POR SUS ACTOS U OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD SANTACRUCENSE, SERÁN DISTINGUIDAS POR EL AYUNTAMIENTO CON EL OTORGAMIENTO DE UN RECONOCIMIENTO CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO DECIMO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 47.

EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, COMO ENTIDAD JURÍDICA, TIENE PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL SE INTEGRA POR:

- I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II. LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO.
- III. LOS BIENES DE USO COMÚN.
- IV. LOS BIENES PROPIOS.

V. LOS CAPITALES Y CRÉDITOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS INTERESES Y PRODUCTOS QUE GENEREN LOS MISMOS.

VI. LOS DERECHOS, LAS RENTAS Y PRODUCTOS DE SUS BIENES.

VII. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA.

VIII. LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS.

IX. LOS DEMÁS INGRESOS QUE DETERMINE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y OTROS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL RECIBA.

ARTICULO 48.

LA HACIENDA MUNICIPAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS D LOS BIENES QUE PERTENEZCAN AL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES OTROS INGRESOS QUE LA LEY ESTABLEZCA A SU FAVOR

ARTICULO 49.

LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPALES SON INEMBARGABLES. LOS DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, SERÁN ADEMÁS, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

ARTICULO 50.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS ES LA ÚNICA ENTIDAD FACULTADA PARA ACORDAR EL DESTINO O USO QUE DEBE DARSE A LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD.

TITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 51.

EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

- I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- II. ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA;
- IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;
- V. PANTEONES;
- VI. RASTROS;
- VII. CALLES Y PAVIMENTOS;
- VIII. PARQUES, JARDINES Y UNIDADES DEPORTIVAS;
- IX. CENTRAL CAMIONERA;
- X. BOMBEROS;
- XI. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD;
- XII. REGULACION URBANA Y CONSTRUCCION; Y

XIII. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTICULO 52.

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O DESCENTRALIZADA, O BIEN PODRÁ OTORGAR LA CONCESIÓN A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UNO O MÁS DE ESTOS SERVICIOS, EXCEPTUANDO LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, VIALIDAD, REGULACIÓN URBANA Y CONSTRUCCION.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 53.

EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

ARTICULO 54.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN TODO CASO, DEBERÁN PRESTARSE EN FORMA EFICIENTE, CONTINUA, REGULAR Y GENERAL.

ARTICULO 55.

CUANDO UN SERVICIO PÚBLICO SEA PRESTADO POR EL MUNICIPIO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO ESTARÁN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 56.

EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS PODRÁ CONVENIR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE OTROS MUNICIPIOS Y/O CON EL ESTADO, SOBRE LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE UNO O MÁS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 57.

TODA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SÓLO PODRÁ SER OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO A LOS PARTICULARES POR CONCURSO, PREVIA ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS CLÁUSULAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBERÁ OTORGARSE, SUJETÁNDOSE A LAS BASES Y DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES APLICABLES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES:

I. LA DETERMINACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

II. LAS OBRAS O INSTALACIONES QUE HUBIERE DE REALIZAR EL CONCESIONARIO Y QUE DEBAN QUEDAR SUJETAS A REVISIÓN, Y LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE POR S NATURALEZA NO QUEDEN COMPRENDIDAS EN DICHA REVISIÓN.

III. LAS OBRAS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO CUYO GOCE SE OTORQUE A CONCESIONARIO EN ARRENDAMIENTO.

IV. EL PLAZO DE LA CONCESIÓN, SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO SEGÚN SU NATURALEZA Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO Y LAS INVERSIONES REALIZAR POR EL CONCESIONARIO. EN CASO DE QUE EL TÉRMINO EXCEDA AL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA OTORGA, LA CONCESIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

V. LAS TARIFAS QUE SE APRUEBEN DE LOS SERVICIOS, PÚBLICOS CONCESIONARIO DEBERÁN CONSIDERAR EL BENEFICIO AL CONCESIONARIO 1 MUNICIPIO, COMO BASE DE FUTURAS REVISIONES. DICHAS TARIFAS SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) EL CONCESIONARIO PROPONDRÁ LA TARIFA AL AYUNTAMIENTO, CON LOS ELEMENTOS QUE LE SIRVIERON PARA FIJAR LAS CUOTAS, Y ÉSTE, ESTUDIO, LAS APROBAR O MODIFICARÁ.

B) LAS TARIFAS SE FORMULARÁN Y APLICARÁN CON BASE EN UN TRATAMIENTO DE IGUALDAD.

C) UNA VEZ APROBADAS, ENTRARÁN EN VIGOR EN LA, FECHA QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

D) ESTARÁN EN VIGOR DURANTE EL PERÍODO QUE @LA CONCESIÓN O QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

VI. LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA QUE EL CONCESIONARIO DEBE ENTREGAR AL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO DE LA CONCESIÓN, SERÁ INDEPENDIENTE DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE GENERE Y DEL DERECHO DEL OTORGAMIENTO DE LA MISMA.

VII. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN.

VIII. LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE MANTENER EN BUEN ESTADO LAS OBRAS, INSTALACIONES Y EL SERVICIO CONCESIONARIO.

IX. LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA QUE EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN SE OTORGUEN LAS DEBIDAS GARANTÍAS PARA LA REVISIÓN O DEVOLUCIÓN, EN SU CASO, DE LOS BIENES AFECTOS A LA CONCESIÓN.

X. LOS CASOS DE RESCISIÓN, REVOCACIÓN. CANCELACIÓN Y CADUCIDAD.

ARTICULO 58.

ES OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS RESPETAR LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN, ASÍ COMO MANTENER, CONSERVAR Y VIGILAR ADECUADAMENTE LAS INSTALACIONES, OBJETOS Y BIENES QUE CONFORMAN EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONARIO.

ARTICULO 59.

CUANDO POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO CONCESIONARIO SE HAGA NECESARIA LA FIJACIÓN DE UNA RUTA VEHICULAR, EL AYUNTAMIENTO LA FIJARÁ OYENDO EL PARECER DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO LOS HORARIOS A QUE ESTARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS QUE PODRÁN SER

APROBADOS O MODIFICADOS POR ÉSTE, PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD Y EFICACIA.

ARTICULO 60.

LA CONCESIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A LOS PARTICULARES, POR NINGÚN MOTIVO CAMBIARÁ SU NATURALEZA JURÍDICA; EN CONSECUENCIA, SU FUNCIONAMIENTO DEBERÁ SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS QUE SON DE SU OBJETO.

TODA CONCESIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES O LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, ES NULA DE PLENO DERECHO.

ARTICULO 61.

EL AYUNTAMIENTO ATENDIENDO EL INTERÉS PÚBLICO Y EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONARIO, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DE LA CONCESIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE DE AL CONCESIONARIO.

ARTICULO 62.

EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, VIGILARÁ E INSPECCIONARÁ PERMANENTEMENTE, LA FORMA EN QUE EL PARTICULAR PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONARIO, CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESA FUNCIÓN.

ARTICULO 63.

EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONARIO, CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL INTERÉS PÚBLICO, Y CONTRA ESTE ACUERDO NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

ARTICULO 64.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO JUZGUE CONVENIENTE, EL SERVICIO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PODRÁ ORGANIZARSE BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO PÚBLICO, PERO EN EL QUE LA ADMINISTRACIÓN SERÁ PROPIA Y EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO, Y EN TODO LO DEMÁS SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA TAL RÉGIMEN.

ARTICULO 65.

EN EL SERVICIO DE POLICÍA PODRÁN AUTORIZARSE, CUANDO HAYA ESTRUCTURA NECESIDAD, ELEMENTOS AUXILIARES QUE SE ENCARGUEN DE MANERA ESPECÍFICA Y CONCRETA A EJERCER ESTE SERVICIO EN ZONAS, INSTALACIONES O RAMA DE ACTIVIDADES, AUNQUE SIEMPRE BAJO LA JURISDICCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO. LOS SALARIOS Y COSTOS DE ESTOS ELEMENTOS SERÁN CUBIERTOS POR QUIENES SOLICITEN DICHO SERVICIO.

ARTICULO 66.

PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL MUNICIPIO, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CELEBRARÁ CONVENIOS CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA SU PRESTACIÓN Y COBRO.

ARTICULO 67.

EL SERVICIO DE PANTEONES PODRÁ SER CONCESIONARIO A PARTICULARES, CON LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE ESTABLEZCAN, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LA DE RESERVAR AL MUNICIPIO, CUANDO MENOS, UN TREINTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL QUE SE DESTINE A DICHO SERVICIO, PARA QUE ÉSTE LO UTILICE CON EL MISMO FIN.

ARTICULO 68.

EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONCESIONARA EL SERVICIO DE RASTRO, DEBERÁ ESTABLECERSE OBLIGATORIEDAD DE PRESTARLO INDISCRIMINADAMENTE AL PÚBLICO, CONFORME A LAS TARIFAS GENERALES QUE AUTORICE.

ARTICULO 69.

EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PODRÁ PRESTARSE BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. EL DE LIMPIA, EN COORDINACIÓN CON LOS PARTICULARES, LOS QUE TENDRÁN, COMO OBLIGACIÓN, MANTENER LIMPIAS LAS ACERAS Y ARROYOS CON FRENTE A SUS FINCAS; Y

II. LA RECOLECCIÓN DE BASURA SE PODRÁ CONCESIONAR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO LAS BASES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS LEYES.

TITULO TERCERO

DE LA PLANEACION MUNICIPAL, DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA.

CAPITULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 70.

EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y A FORMULAR LOS PROGRAMAS ANUALES QUE CORRESPONDAN A SUS ACTIVIDADES. TANTO EN LA FORMULACIÓN COMO EN LA EVALUACIÓN DE DICHO PLAN, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DEBIENDO DIFUNDIRSE ADECUADAMENTE.

ARTICULO 71.

EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA CONSULTA POPULAR, COMO UNA VÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 72.

EL AYUNTAMIENTO TIENE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO PROCEDER A SU EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN EN SU CASO, PARTICIPANDO CON EL ESTADO CUANDO SEA NECESARIO. SE DEBE CONCORDAR DICHO PLAN, CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

II. IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICACIONES QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO UN TESTIMONIO VALIOSO DE SU HISTORIA Y DE SU CULTURA.

III. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLOGICAS DEL MUNICIPIO Y EJERCER INDISTINTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES EN ÁREAS DE RESERVA TERRITORIAL.

IV. CELEBRAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CON OTROS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS QUE SE EJECUTEN EN EL ÁMBITO DE DOS MUNICIPIOS O MÁS, ASÍ COMO CELEBRAR CONVENIOS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

V. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, EN LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

VI. DAR PUBLICIDAD EN EL MUNICIPIO A LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y A LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

VII. OTORGAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE BANDO Y EN LAS DISPOSICIONES CONEXAS. NINGUNA AUTORIDAD AUXILIAR ESTARÁ FACÜLTADA PARA EXPEDIR PERMISOS U OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

VIII. COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

IX. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LAS DECLARATORIAS Y

LAS NORMAS BÁSICAS CORRESPONDIENTES Y LA CONSECUENTE UTILIZACIÓN DEL SUELO.

X. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

XI. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS DEL SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

XII. INFORMAR Y ORIENTAR A LOS INTERESADOS, SOBRE LOS TRÁMITES QUE DEBAN REALIZAR PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

XIII. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO.

XIV. REGLAMENTAR LOS HORARIOS DE VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA PARA FUNCIONES DE CARGA Y DESCARGA EN COMERCIOS Y OFICINAS PÚBLICAS O PRIVADAS, MERCADOS Y TERMINAL DE AUTOBUSES; DE LOS QUE PROVEAN SERVICIOS ENERGÉTICOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO DE LOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE LIMPIA EN ZONAS Y VIALIDADES QUE ASÍ SE DETERMINEN.

XV. ELABORAR Y EJECUTAR, CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE CONVENIO, PLANES Y PROGRAMAS PARA EL CONTROL DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

XVI. SUPERVISAR QUE TODA CONSTRUCCIÓN CON FINES HABITACIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS DE COMPATIBILIDAD DE USO DEL SUELO, ASÍ COMO DE SEGURIDAD.

XVII. PROMOVER EL DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO.

XVIII. SUPERVISAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y COLONIAS.

XIX. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CON SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 73.

EL CRECIMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTARÁ DELIMITADO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, QUE INCLUYE LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: AGUA ZARCA, EL BORDO, EL CARMEN DE ARRIBAR CERRITO DE GASCA, DULCES NOMBRES, EMILIANO ZAPATA, LA ESPERANZA, LA ESTANCIA, FRANCO TAVERA, LAS FUENTES, GALERA PRIETA, LA HUERTA, INSURGENTE PÍPILA, EL JAGÜEY, JARALILLO, LAGUNA SECA DE SAN ISIDRO, LOS LLANOS, MANDUJANO, MESAS- DE ACOSTAR MESAS DE ALMANZA, MORALES, MURCIÉLAGO, NARANJILLO, NUEVO ROSILLO, NUEVO VALENCIA, OJO DE AGUA DE OTATES, OJO DE AGUA DEL CARRIZAL, LA PEFTA, POZÓG, PROVEEDORA, LA PURÍSIMA, RINCON DE CENTENOL ROMEROR ROSÍLLO, SAN ANTONIO DE LAS MARAVILLAS, SAN ANTONIO DE ROMERILLO, SAN DIÉGO DE LOS DOLORES, SAN JOSÉ DE MERINO, SAN JOSÉ

DE LAS PILAS, SAN JOSÉ DE MANANTIALES, SAN JOSÉ DEL SAUZ, SAN JUAN DE LA CRUZ, SAN JULIÁN TIERRA BLANCA, SANTA MARÍA DE GUADALUPE, SANTIAGO DE CUENDÁ, TEJADA, LA TINAJA, LA TRINIDAD Y VALENCIA.

ARTICULO 74.

EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y LOS PLANES DE CENTROS DE POBLACIÓN MUNICIPAL, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS SIGUIENDO UN PROCEDIMIENTO SIMILAR AL UTILIZADO PARA SU APROBACIÓN.

ARTICULO 75.

EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL, PODRÁ CONVENIR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LOS USOS DEL SUELO Y DEL DESARROLLO URBANO EN GENERAL.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 76.

EL AYUNTAMIENTO TIENE, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. LA OBRA PÚBLICA QUE EJERCE EL GOBIERNO MUNICIPAL SE NORMARÁ CON BASE EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y LA FEDERAL APLICABLE EN SU CASO Y POR LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

II. LA PROGRAMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, TAL COMO GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTACION, AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y EQUIPAMIENTO URBANO, SE LLEVARÁ A CABO ATENDIENDO LAS PRIORIDADES ENMARCADAS A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

III. LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CITADA EN LA FRACCIÓN PRECEDENTE SE LLEVARÁ A CABO SIEMPRE QUE SEA POSIBLE BAJO EL ESQUEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD.

IV. LAS OBRAS APROBADAS DE ACUERDO CON LA PRIORIZACION APLICADA, SE PODRÁN INICIAR UNA VEZ QUE LOS BENEFICIARIOS HAYAN DEPOSITADO LA PARTE PROPORCIONAL DE LA APORTACIÓN Y/O COOPERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN EL PRESUPUESTO APROBADO, Y COMPROMETERSE A LIQUIDAR EN FECHA ESTABLECIDA, EL RESTANTE DEL MONTO DE LA COOPERACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DE LA OBRA EN CUESTIÓN.

V. COMPLEMENTARIAMENTE, EL AYUNTAMIENTO APORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO, LA MODALIDAD Y LA NATURALEZA DE LA OBRA PROGRAMADA.

VI. IMPULSAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE COOPERACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, A TRAVÉS DE LA APORTACIÓN O DONACION DE OBRAS Y/O EQUIPO AL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 77.

LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO QUE 'OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA AL PARTICULAR ÚNICAMENTE EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE LE FUE CONCEDIDO, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN EL DOCUMENTO, Y SERÁ VÁLIDO DURANTE EL AÑO CALENDARIO EN EL QUE SE EXPIDA, A EXCEPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CUYA VIGENCIA SERÁ DE 365 DÍAS NATURALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE COMO PARTICULAR A LA PERSONA FÍSICA O MORAL A LA QUE SE LE HAYA OTORGADO LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO.

PARA LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS FISCALES, TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE OTROS ORDENAMIENTOS EXIJAN.

LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DEBERÁ REALIZARSE DURANTE LOS TRES MESES SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO, QUEDANDO CANCELADA EN CASO DE NO HACERLO.

ARTICULO 78.

SE REQUIERE LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

I. PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

II. PARA CONSTRUCCIONES, USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES Y PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA AUTORIZADA.

III. PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN O CON VISTA A LA VÍA PÚBLICA O EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES. LAS PERSONAS QUE PINTEN O PEGUEN PROPAGANDA COMERCIAL EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN RETIRARLA A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA, EN QUE SE EFECTÚE

EL ACTO ANUNCIADO, O EN LA FECHA EN QUE FENEZCA EL TÉRMINO AUTORIZADO, Y EN CASO DE NO HACERLO, EL AYUNTAMIENTO FIJARÁ LA CAUCION CORRESPONDIENTE.

IV. PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO DENTRO DE LOS MERCADOS O EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA, LOS PARTICULARES QUE EJERZAN ESTA ACTIVIDAD SERÁN ORGANIZADOS Y CONTROLADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL EXPEDIR LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO SEGÚN CORRESPONDA.

ARTICULO 79.

ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA NEGOCIACIÓN, OBTENER LICENCIA O PERMISO EN TODOS LOS CASOS, TENER LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LA VISTA DEL PÚBLICO Y MOSTRARLA TANTAS VECES COMO SEA REQUERIDA POR LOS INSPECTORES LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 80.

EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE SUJETARÁ ADEMÁS, A LAS NORMAS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO E GUANAJUATO, A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 81.

PARA QUE EL AYUNTAMIENTO OTORGUE A LOS PARTICULARES PERMISO O LICENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, MERCANTIL O INDUSTRIAL, DEBERÁN REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SOLICITAR SU ALTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO.

II. OBTENER LAS LICENCIAS NECESARIAS PARA LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA.

III. CUBRIR LAS CARGAS FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES JUSTIFICÁNDOLO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS.

IV. JUSTIFICAR POR MEDIOS IDONEOS, QUE LOS LOCALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, MERCANTIL O INDUSTRIAL TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS FÍSICOS NECESARIOS PARA LA HIGIENE Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE COTIDIANA O TRANSITORIAMENTE ESTÉN U OCURRAN A LOS MISMOS, ASÍ COMO DE LOS ENCARGADOS DEL GIRO, Y

V. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 82.

SOLAMENTE EL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA ABSOLUTA, CONCEDERÁ LA ANUENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS BARES,

RESTAURANT-BAR, CANTINAS, PULQUERÍAS, SALONES DE FIESTA CON PISTAS DE BAILE, VINATERÍAS, CERVECERÍAS O CENTROS BOTANEROS; ASÍ COMO AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ESTOS GIROS, DE LOS PUEBLOS A LA CIUDAD O VICEVERSA. EL AYUNTAMIENTO SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE TODOS AQUELLOS QUE CAREZCAN DE REQUISITOS LEGALES DE SANIDAD O SE ENCUENTREN CERCA DE ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS O FÁBRICAS.

ARTICULO 83.

LOS PARTICULARES QUE TENGAN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO, NO PODRÁN:

- I. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO AUTORIZADOS PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL O MERCANTIL.
- II. UTILIZAR PROPAGANDA QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y AUDITIVA Y VISUAL DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.
- III. REALIZAR PROPAGANDA, FIJAR ANUNCIOS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE DISTRAIGA LA ATENCION DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DENTRO DE LOS LÍMITES URBANOS, EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN URBANA O DE CARÁCTER MUNICIPAL.
- IV. FIJAR ANUNCIOS O DAR NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL; A NO SER DE QUE TRATE DE UNA ZONA TURÍSTICA, EN CUYO CASO, LOS PARTICULARES PODRÁN UTILIZAR OTRO IDIOMA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO; SOLO SE PERMITIRÁ EL USO DE PALABRAS EXTRANJERAS CUANDO SE REFIERAN A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.
- V. SUJETAR O PEGAR ANUNCIOS EN LOS PORTALES, EDIFICIOS PÚBLICOS, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, GUARNICIONES, JARDINERAS, CAMELLONES Y DEMÁS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. SOLO PODRÁN FIJARSE EN LUGARES QUE PREVIAMENTE AUTORICÉ EL AYUNTAMIENTO. ASIMISMO, TRATÁNDOSE DE MANTAS, SÓLO SE PERMITIRÁN ADOSADAS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES O COMERCIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTA AUTORIDAD Y DE LOS PROPIETARIOS, EN SU CASO.
- VI. REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL O MERCANTIL FUERA DE LOS HORARIOS QUE SE FIJAN EN ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES O SIN LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVO.
- VII. TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE AUTORICE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TENER ACCESO A CASA-HABITACION O A ESTABLECIMIENTO CON GIRO DIFERENTE.
- VIII. REALIZAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O MERCANTIL, DISTINTA A LA AUTORIZADA EN LA LICENCIA O PERMISO.

IX. CEDER LOS DERECHOS QUE SE GENEREN CON LA LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 84.

LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, NO PODRÁN INVADIR U OBSTRUIR, UTILIZAR O EMPLEAR, BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LOS PERMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 85.

EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ AUTORIZAR PROPAGANDA EN LAS ZONAS SIGUIENTES:

I. ARQUEOLÓGICAS.

II. HÍSTORICAS.

III. ZONAS TÍPICAS O DE BELLEZA NATURAL.

IV. MONUMENTOS Y EDIFICIOS COLONIALES.

V. CENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

VI. CENTROS ESCOLARES Y DE ADIESTRAMIENTO.

ARTICULO 86.

LOS ANUNCIOS SE PERMITIRÁN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN CASO DEBERÁN INVADIR LA VÍA PÚBLICA, CONTAMINAR EL AMBIENTE O CONTENER FALTAS DE ORTOGRAFÍA.

ARTICULO 87.

LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I. REUNIR LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN ESTE BANDO.

II. PAGAR LAS CARGAS FISCALES QUE SE DERIVEN DE LAS LEYES DE LA MATERIA.

III. OBTENER LICENCIA O PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, Y DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CUANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ LO REQUIERAN.

IV. LLEVAR EL BOLETAJE ANTE LA OFICINA O DEPARTAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS DE SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL.

V. SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR SÍ O A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS TENGAN LOCALES FIJOS DEBERÁN DE TENER ADEMÁS COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

A) PUERTAS DE EMERGENCIA.

B) EQUIPOS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS.

C) EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS.

- D) EQUIPO DE ALARMA.
- E) TELÉFONO PÚBLICO.

VI. NO REBASAR EL AFORO DEL LOCAL.

VII. SUJETARSE A LOS HORARIOS Y TARIFAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ARTICULO 88. LOS PARASOLES Y DEMÁS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES, PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS. EN TODOS LOS CASOS SERÁN ABATIBLES Y NO FIJOS.

ARTICULO 89.

NO SE CONCEDERÁN NI SE RENOVARÁN LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS, SANATORIOS U HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES, APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA LA ELIMINACIÓN DE SUS DESECHOS INFECTOBIOLOGICOS. NI SE AUTORIZARÁN NI SE RENOVARÁN LICENCIAS DEL RAMO AUTOMOTRIZ QUE NO CUENTEN CON UN ÁREA DE TRABAJO ACONDICIONADA PARA EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD DENTRO DEL INMUEBLE Y CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, AGUA AIRE.

ARTICULO 90.

SE PROHIBE EL COMERCIO SEMIFIJO Y MOVIL DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ASÍ COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y EN LOS DEMÁS LUGARES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EL ÁREA COMPRENDIDA AL SEGUIR EL SIGUIENTE CIRCUITO: BALTAZAR DE ZÚÑIGA, PRIMO DE VERDAD, COLONO, ALDAMA, MORELOS, VENUSTIANO CARRANZA, AQUILES SERDÁN, MELCHOR OCAMPO, ZARAGOZA.

ARTICULO 91.

LA VÍA PÚBLICA NO SERÁ OBJETO DE CONCESION PATA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL, Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE, EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA PRÁCTICA DEL COMERCIO EN LA MISMA, ASÍ COMO LA REUBICACION Y REORDENAMIENTO; LA AUTORIZACIÓN SERÁ APLICABLE SOLAMENTE CUANDO NO AFECTE AL INTERÉS SOCIAL.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 92.

TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO Y OTROS QUE TENGAN REFERENCIA A HORARIOS, PODRÁN SER MODIFICADOS O FIJADOS A

CRITERIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CON BASE A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y LO ESTABLECIDO EN LA LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 93.

LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL MUNICIPIO DEBERÁ LIMITARSE A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

I. LAS 24 HORAS DEL DÍA: HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, SITIOS PARA CASAS MOVILES, BOTICAS, FARMACIAS, SANATORIOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, ESTABLECIMIENTOS DE INHUMACIONES, SERVICIOS DE GRÚAS. LAS FARMACIAS Y BOTICAS DEBERÁN CUBRIR UN HORARIO DE GUARDIA NOCTURNA CONFORME AL CALENDARIO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

II. HASTA 24 HORAS AL DÍA: EXPENDIOS DE GASOLINA, DE DIESEL Y DE LUBRICANTES, REFACCIONARIAS, TALLERES ELECTROMECAÑICOS, VULCANIZADORAS, ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS. LOS TALLERES MECÁNICOS Y LOS DE HOJALATERÍA Y PINTURA, DE LAS 9.00 A LAS 20.00 HORAS DE LUNES A SÁBADO.

III. LOS BAÑOS PÚBLICOS, DE LAS 6.00 A LAS 20.00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO, Y DE LAS 6.00 A LAS 18.00 HORAS LOS DOMINGOS.

IV. MERCERÍAS, JUGUETERÍAS, CRISTALERÍAS, TIENDAS DE REGALOS EN GENERAL, PASTELERÍAS, ROSTICERÍAS, MISCELÁNEAS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS, LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, LECHERÍAS, PESCADERÍAS, FRUTERÍAS, PANADERÍAS Y CARNICERÍAS, DE LAS 6.00 A LAS 22.00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.

V. TAQUERÍAS, LONCHERÍAS Y TORCERÍAS FUNCIONARÁN DE LAS 7.00 A LAS 22.00, DE LUNES A DOMINGO Y NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE CERVEZA Y DE VINOS.

VI. LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, DE LAS 6.00 A LAS 19.00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.

VII. LOS MERCADOS PÚBLICOS, DE LAS 7.00 A LAS 20.00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO. LOS TIANGUIS FUNCIONARÁN ÚNICAMENTE EN LOS DÍAS AUTORIZADOS DE LAS 7.00 A LAS 19.00 HORAS.

VIII. LAS TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS, VINATERÍAS Y COMERCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN BOTELLA CERRADA, PODRÁN ESTAR EN FUNCIONAMIENTO DE LAS 9.00 A LAS 22.00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO, Y DOMINGOS DE LAS 9.00 A LAS 15.00 HORAS. LOS DOMINGOS SE DEJARÁN DE VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LAS 15.00 HORAS.

IX. TRATÁNDOSE DEL HORARIO PARA EL COMERCIO SEMIFIJO Y MÓVIL, ESTE SE SUJETARÁ A LAS DETERMINACIONES QUE EN CADA CASO OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

X. LOS BILLARES FUNCIONARÁN DE LAS 9.00 A LAS 22.00 HORAS. QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD Y A MIEMBROS DE LOS

CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PORTEN EL UNIFORME CORRESPONDIENTE.

XI. LAS PISTAS DE BAILE, CENTROS SOCIALES Y SALONES DE FIESTA CON MÚSICA DE CUALQUIER CLASE, PODRÁN OPERAR DE LUNES A SÁBADO DE LAS 12.00 A LAS 24.00 HORAS, HASTA LAS 3.00 A.M. EN ZONA NO HABITACIONAL, Y LOS DOMINGOS DE 12.00 A 22.00 HORAS. EL USUARIO POR NINGUNA RAZÓN PODRÁ PERMANECER DENTRO E LOCAL DESPUÉS DE HABERSE CERRADO ÉSTE.

POR NINGÚN MOTIVO EL ACCESO O LA ESTANCIA EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS PODRÁN SER CONDICIONADOS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; DE LA MISMA MANERA, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ OBLIGATORIO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR BOTELLA, NI PODRÁ RESTRINGIARSE LA ASIGNACIÓN DE MESAS POR LA MISMA CAUSA. OBLIGADAMENTE, ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ FIJARSE EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

XII. LOS RESTAURANTE-BAR, CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, PULQUERÍAS Y CENTROS BOTANEROS, FUNCIONARÁN DE LUNES A SÁBADO DE LAS 10.00 A LAS 22.00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE 10.00 A 15.00 HORAS, SIEMPRE QUE EL CONSUMO SE REALICE EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES. EL USUARIO POR NINGUNA RAZÓN PODRÁ PERMANECER DENTRO DEL LOCAL DESPUÉS DE HABERSE CERRADO ÉSTE. LOS RESTAURANTES QUE NO TENGAN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS DE MESA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PODRÁN FUNCIONAR DE LUNES A DOMINGO LAS 24.00 DEL DÍA.

XIII. LOS CINES DE LAS 9.00 A LAS 23.00 HORAS.

XIV. TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS NO CONSIDERADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE LIMITARÁN AL SIGUIENTE HORARIO DE LUNES A SÁBADO DE 9.00 A 22.00 HORAS Y DOMINGOS' DE 9.00 A 18.00 HORAS SIEMPRE. Y CUANDO NO EXPENDAN BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL.

ARTICULO 94.

NINGÚN ESTABLECIMIENTO PODRÁ VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICA LOS DÍAS QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. EN LAS FECHAS EN QUE SE RINDAN LOS INFORMES DE LOS EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 20.00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR A LAS 15.00 HORAS DEL D DEL INFORME. EN LAS FECHAS EN QUE SE LLEVEN A CABO ELECCIONES FEDERALES ESTATALES O MUNICIPALES QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS LAS 20.00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR, A LAS 24.00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 95.

QUEDA PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUENTEN CON PERMISO EXPRESO PARA ELLO.

ARTICULO 96.

EL AYUNTAMIENTO, EN TODO TIEMPO, ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR Y CONTROLAR LA INSPECCIÓN, INFRACCIÓN, CLAUSURA Y FISCALIZACIÓN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES; PARA LO CUAL SE AUXILIARÁ D CUERPO DE INSPECCIÓN QUE CORRESPONDA. LOS INSPECTORES, VISITADORES, NOTIFICADORES Y EJECUTORES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE Q ACREDITEN SU PERSONALIDAD CON LA CREDENCIAL RESPECTIVA, DARÁN AUTENTICIDAD LOS ACTOS POR ELLOS REALIZADOS Y, EN CONSECUENCIA, LA AUTORIDAD LOS TENDRA COMO CIERTOS.

CAPITULO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 97.

QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO:

- I. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.
- II. ORGANIZAR PELEAS DE GALLOS O DE PERROS.
- III. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.
- IV. REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TERRENOS BALDÍOS Y LUGARES DE USO COMÚN.
- V. INHALAR SUBSTANCIAS VOLÁTILES CEMENTO INDUSTRIAL Y TODAS AQUEL ELABORADAS CON SOLVENTES.
- VI. HACER PINTAS EN LAS FACHADAS O FIJAR CARTELES EN LOS EDIFICIOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DE LO PROPIETARIOS.
- VII. VENDER A MENORES DE EDAD CIGARROS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO CERVEZA Y PULQUE.
- VIII. LA VENTA DE FÁRMACOS, QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN, EN FARMACIA Y BOTICAS, SALVO QUE EL CLIENTE PRESENTE RECETA MÉDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTA AUTORIZADO.
- IX. VENDER A MENORES DE EDAD SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES; ASÍ TAMBIÉN, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA, RENTA O EXHIBICIÓN EN LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS, DE PELÍCULAS RESERVADAS PARA LOS ADULTOS.
- X. LA ENTRADA A BARES, CANTINAS O PULQUERÍAS A MENORES DE EDAD, MUJERES, MIEMBROS DEL EJÉRCITO O DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PORTEN EL UNIFORME CORRESPONDIENTE. LA ENTRADA DE MUJERES SALVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- XI. ROMPER LAS BANQUETAS, PAVIMENTO Y ÁREAS DE USO COMÚN, SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- XII. TENER ZAHURDAS, GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR O MENOR EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

XIII. ESTACIONAR SU VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LUGARES PROHIBIDOS O DEJARLO ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA.

XIV. ALMACENAR EN INMUEBLES NO AUTORIZADOS PARA ELLO MATERIALES EXPLOSIVOS, TALES COMO PÓLVORA, GAS L.P., SOLVENTES, CARBURANTES U OTROS QUE SIGNIFIQUEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN.

XV. QUEMAR JUEGOS PIROTÉCNICOS O COHETES SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

XVI. ARROJAR BASURA EN LOS LOTES BALDÍOS, CAMELLONES, CALLES, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

XVII. EL USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE.

XVIII. DETERIORAR O CAUSAR DAÑO DE CUALQUIER ESPECIE A LAS ESTATUAS, PINTURAS, O MONUMENTOS COLOCADOS, EN PARQUES O CUALQUIER OTRO SITIO DE RECREO O UTILIDAD PÚBLICA.

XIX. EN GENERAL, REALIZAR ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

TITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTICULO 98.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SE PROCURARÁ LA SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES Y ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, Y QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DIRECTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 99.

SON FUNCIONES DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA;

II. LLEVAR A CABO. LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES;

III. PROTEGER LAS INSTITUCIONES Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

IV. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y ESTATAL,

JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES;

V. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA COMISIÓN DE DELITOS; Y

VI. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 100.

EL CUERPO DE POLICÍA NO ESTA FACULTADO PARA:

I. INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDA A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE SEA A PETICIÓN O EN AUXILIO DE ELLAS;

II. EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, NI A TÍTULO DE ESPONTÁNEA GRATIFICACIÓN O RECOMPENSA, CANTIDAD O DÁDIVA ALGUNA POR LOS SERVICIOS QUE POR SU OBLIGACIÓN DEBE PRESTAR;

III. COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS O RETENER OBJETOS RECOGIDOS A LOS INFRACTORES CONSIGNADOS;

IV. PRACTICAR CATEOS O VISITAS DOMICILIARIAS, SINO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN Y ORDENEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIÉNDOSE CON LOS REQUISITOS QUE PREVIENEN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; Y

V. ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO QUE INVADAN CUALQUIER OTRA ESFERA MUNICIPAL.

TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 101.

FALTA O INFRACCIÓN ES TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 102.

LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN POR VIOLACIONES A LOS DIFERENTES PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO, SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL PODRÁ DELEGAR ESTA FUNCION.

ARTICULO 103.

LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y SE CITARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, PARA EFECTOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO. DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, EL INFRACTOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, DEL INSTITUTO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES.

ARTICULO 104.

LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES SE SANCIONARÁN CON:

I. AMONESTACION PÚBLICA O PRIVADA;

II. MULTA HASTA 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO;

- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA;
- IV. CLAUSURA DEFINITIVA;
- V. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS Y EN SU CASO LA CONSIGNACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- VI. CANCELACIÓN DE LAS COMISIONES O CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- VII. INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.

ARTICULO 105.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO, CAMPESINO O INDÍGENA, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO Y TRATÁNDOSE DE DESEMPLEADOS QUE NO ESTUVIERAN DISPUESTOS A PAGAR LA MULTA SE LE PODRÁ CONMUTAR HASTA POR DOS DÍAS DE TRABAJO COMUNITARIO A FAVOR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 106.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REDUCIR O AUMENTAR LAS MULTAS QUE, POR MOTIVO DE LA INFRACCIÓN A ESTE BANDO APLIQUE, CUANDO A SU JUICIO MEDIEN CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO AMERITEN.

ARTICULO 107.

CUANDO UNA PERSONA RESULTE RESPONSABLE DE DOS O MÁS VIOLACIONES, SUFRIRÁ LAS SANCIONES DETERMINADAS PARA CADA UNA EN FORMA ACUMULATIVA.

ARTICULO 108.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS SE TOMA COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.

ARTICULO 109.

LA AUTORIDAD AL EJERCITAR SUS FACULTADES DISCRECIONALES PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA: LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SU FRECUENCIA, LA SITUACIÓN CULTURAL Y ECONÓMICA DEL INFRACTOR. EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES O SANCIONES, SE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UN INCREMENTO HASTA DEL 50% DE LA SANCIÓN QUE LE PUDIERA CORRESPONDER.

ARTICULO 110.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE:
TABULADOR

BASES PARA DETERMINAR INFRACCIONES Y FIJAR MULTAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

(TABULADOR EN REGLAMENTO ORIGINAL)

AQUELLOS CASOS EN QUE SE ALTERE EL ORDEN Y/O TRANQUILIDAD NO PREVISTOS EN ESTE BANDO, SERÁ EL AYUNTAMIENTO QUIEN FACULTARÁ A QUIEN CORRESPONDA, PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA.

ARTICULO 111.

SE SANCIONARÁ CON ARRESTO DE HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES, A QUIEN EJECUTE ACTOS EN CONTRA DE LA DIGNIDAD HUMANA, LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO, O AGREDA DE PALABRA O HECHO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 112.

SE DETERMINARÁ LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, CUANDO NO SE PAGUE LA MULTA O EXISTA REBELDÍA MANIFIESTA PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO. EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO QUE REINCIDAN POR TERCERA OCASIÓN EN CUALQUIER INFRACCIÓN QUE PREVEA ESTE BANDO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 113.

LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE IMPUGNAN LOS ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTE H LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 114.

LOS RECURSOS QUE SE PODRÁN INTERPONER EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON:

I. DE REVOCACIÓN.

II. DE RECONSIDERACION.

III. AQUELLOS QUE DE MANERA ESPECÍFICA SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 115.

EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROCEDE CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS EMANADOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVOS A CALIFICACIONES Y SANCIONES POR FALTAS A LOS BANDOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

ARTICULO 116.

EL RECURSO DE REVOCACIÓN SERÁ INTERPUESTO, POR ESCRITO, POR EL AFECTADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO O CALIFICACIÓN QUE IMPUGNA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSIDERANDO LAS RAZONES DEL RECURRENTE, CONFIRMARÁ, REVOCARÁ O MODIFICARÁ EL ACUERDO O CALIFICACIÓN RECURRIDA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES Y SI NO RESUELVE EN ESTE PLAZO SE ENTENDERÁ QUE HA RESUELTO EN FORMA NEGATIVA LA PETICIÓN.

ARTICULO 117.

EL RECURSO DE RECONSIDERACION SE INTERPONDRÁ CONTRA LOS DEMÁS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y SE HARÁ VALER ANTE EL AYUNTAMIENTO EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTOS POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GTO. EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, Y SI NO RESUELVE EN DICHO PLAZO SE ENTENDERÁ QUE HA RESUELTO EN FORMA NEGATIVA.

ARTICULO 118.

LO NO OBSERVADO EN ESTE CAPÍTULO, QUEDARÁ SUJETO A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE CONTEMPLA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO REFERENTE A LOS RECURSOS.

ARTICULO 119.

LOS ESCRITOS EN QUE SE PROMUEVAN LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y RECONSIDERACION, DEBERÁN CONTENER:

- I. LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PROMUEVE;
- II. EL NOMBRE DEL INTERESADO, LA PERSONA COMPARECIENTE Y EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SI LO TIENE;
- III. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y/O EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- IV. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL;
- V. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA PETICION.
- VI. LAS PETICIONES QUE SE ENUNCIARÁN EN TÉRMINOS CLAROS Y CONCRETOS.

- VII. LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU PETICION;
- VIII. LA REFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FUNDE SU DERECHO Y ACREDITEN EL INTERÉS JURÍDICO; Y
- IX. LAS PRUEBAS QUE SE CREAN NECESARIAS, RELATIVAS EXCLUSIVAMENTE A LA PETICION.

ARTICULO 120.

DE NO CUMPLIRSE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REQUERIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, DÉ CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO Y DE NO HACERLO SE LE DESECHARÁ DE PLANO EL RECURSO INTENTADO.

ARTICULO 121.

PODRÁ SUSPENDERSE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DECRETADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL O DE CUALESQUIERA AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO, ANTE LAS CUALES PROCEDAN LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y DE RECONSIDERACION, SIEMPRE QUE LOS INTERESADOS AFECTADOS ASEGUREN EL INTERÉS FISCAL O EL PAGO DE POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

TERCERO. EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERÁ LO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

LO QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1996.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

SR. RAMON GASCA MENDOZA

SINDICO PROPIETARIO

PROF. JUAN IBARRA CERVANTES

REGIDORES:

PROFRA. MA. ESTHER ABOYTES GARCIA

DR. ANTONIO TORRES GARCES

SR. SANTIAGO LOPEZ DAMIAN

SR. BALTAZAR ALVAREZ ZUÑIGA

ING. J. GUADALUPE GARCIA RAMIREZ

SR. JOSE LUIS GUERRERO PIZANO

SR. WENCESLAO LUNA ZARATE

LIC. HORTENCIA DELGADO MEDINA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LRI. GAUDENCIO RAYAS CABRERA

(RUBRICAS)

PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1996.